



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 09/09/2022
12:29:46 COT
Motivo: Doy V° B°

Resolución Ministerial

Lima, 09 de setiembre del 2022

No. 209-2022-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por el señor **GUILLERMO REYNOSO MEDINA** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de agosto de 2022, el señor **GUILLERMO REYNOSO MEDINA** presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal sosteniendo que con fecha 12 de agosto de 2022 presentó un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal ante el Ministerio de Economía y Finanzas, tramitado bajo el Expediente N° 107248-2022, al considerar que en sus Resoluciones N° 04359-9-2022 y N° 05269-9-2022 omitió pronunciarse sobre aspectos controvertidos planteados en su recurso de apelación; no obstante, refiere que presenta el escrito del 26 de agosto de 2022 al haber ocurrido nuevos hechos, solicitando que se integren al Expediente N° 107248-2022, conjuntamente con los recientes actos llevados a cabo por el Tribunal Fiscal;

Que, el quejoso refiere que presentó un escrito al Tribunal Fiscal solicitando la ampliación y/o aclaración de las Resoluciones N° 04359-9-2022 y N° 05269-9-2022, así como otro escrito solicitando al Tribunal que declare la nulidad de oficio de las mencionadas resoluciones;

Que, asimismo, manifiesta su disconformidad con la Resolución del Tribunal Fiscal N° 05936-9-2022, que rechazó su solicitud de nulidad de oficio de las Resoluciones N° 04359-9-2022 y N° 05269-9-2022, pues considera que en vez de formar su voluntad respecto a la referida nulidad, el Tribunal pretende cambiar la naturaleza de la solicitud y sus efectos, aplicando un plazo que corresponde a las solicitudes de ampliación y aclaración, mas no a la potestad y facultad del Tribunal Fiscal para anular sus propias resoluciones, prevista en el numeral 213.1 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en adición, agrega que discrepa con la Resolución del Tribunal Fiscal N° 05937-9-2022, que rechazó su solicitud de ampliación y/o aclaración de las Resoluciones N° 04359-9-2022 y N° 05269-9-2022, pues considera que los puntos controvertidos omitidos son evidentes y se desprenden del propio expediente de apelación; sosteniendo,



además, que el Tribunal Fiscal interpreta de forma errónea el artículo 153 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, lo que considera afecta la eficiencia en la administración de justicia y alarga innecesariamente la resolución de fondo de los aspectos controvertidos planteados; por lo que solicita que se encauce el procedimiento contencioso tributario a fin de obtener un pronunciamiento del Tribunal Fiscal en instancia administrativa, que les permita ejercer adecuadamente su derecho de defensa;



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 09/09/2022
12:29:55 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, por su parte, el Tribunal Fiscal indica que mediante Resolución N° 05936-9-2022 declaró improcedente la solicitud de nulidad de oficio de las Resoluciones N° 04359-9-2022 y N° 05269-9-2022, planteada por el quejoso; y asimismo, señala que a través de la Resolución N° 05937-9-2022 declaró inadmisibles sus solicitudes de ampliación y/o aclaración respecto de las mencionadas Resoluciones N° 04359-9-2022 y N° 05269-9-2022;

Que, asimismo, señala que del escrito de queja, se aprecia que, por un lado, el quejoso manifiesta con relación a la Resolución N° 05936-9-2022 que el Tribunal Fiscal cambió la naturaleza de sus solicitudes y no emitió pronunciamiento sobre su facultad de declarar de oficio la nulidad de sus fallos siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; y, por otro, con relación a la Resolución N° 05937-9-2022, que con su emisión se mantuvo la omisión de pronunciamiento sobre diversos aspectos; sosteniendo que lo pretendería el quejoso es cuestionar el contenido o fallo en las aludidas resoluciones, al no encontrarse de acuerdo con aquellas, lo que no procede en la vía de queja;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 022-2022-EF/10.04 señala que no resulta legalmente posible amparar en vía de queja los cuestionamientos efectuados por el señor **GUILLERMO REYNOSO MEDINA** respecto al contenido y fallo de las Resoluciones N° 05936-9-2022 y N° 05937-9-2022, con las que no se encuentra conforme, puesto que de acuerdo con el artículo 155 del Código Tributario y el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 069-2017-EF, la queja no resulta un medio idóneo para cuestionar lo resuelto por el Tribunal Fiscal;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 153 del TUO del Código Tributario, señala que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa;

Que, el inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamenta el procedimiento de queja contra el Tribunal Fiscal, establece que no procede la queja respecto al contenido o fallo de las resoluciones emitidas por dicho Tribunal;

Que, de los antecedentes se aprecia que el quejoso solicita que los nuevos hechos detallados en su escrito del 26 de agosto de 2022, referidos a las Resoluciones N° 05936-9-2022 y N° 05937-9-2022, se integren al Expediente N° 107248-2022, mediante el cual se



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 09/09/2022
12:29:58 COT
Motivo: Doy V° B°

Resolución Ministerial

tramitó la queja contra el Tribunal Fiscal que presentó el 12 de agosto de 2022, por considerar que en sus Resoluciones N° 04359-9-2022 y N° 05269-9-2022 omitió pronunciarse sobre aspectos controvertidos planteados en su recurso de apelación;

Que, no obstante, tal y como lo indica el quejoso, mediante el escrito presentado el 26 de agosto de 2022 se incorporan nuevos hechos materia de queja, como lo son los referidos a las Resoluciones N° 05936-9-2022 y N° 05937-9-2022 del 15 de agosto de 2022, que no fueron considerados en el escrito de queja original, presentado el 12 de agosto del mismo año; razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, corresponde otorgar al escrito presentado el 26 de agosto de 2022 el trámite de una nueva queja contra el Tribunal Fiscal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 204-2022-EF/10 de fecha 1 de setiembre de 2022, se emitió pronunciamiento sobre el escrito de queja contra el Tribunal presentado por el quejoso el 12 de agosto de 2022, el cual fue registrado bajo el Expediente N° 107248-2022;

Que, en tal sentido, se evidencia que el quejoso presenta un escrito de queja mediante el cual cuestiona el contenido y fallo de las Resoluciones N° 05936-9-2022 y N° 05937-9-2022; por lo que, en virtud a lo antes expuesto, deviene en improcedente la queja interpuesta por el señor **GUILLERMO REYNOSO MEDINA**;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por el señor **GUILLERMO REYNOSO MEDINA** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.



KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de Economía y Finanzas